

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Referencia 11001 40 03 057 2022 00434 00

Como quiera que el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. contra LEONARDO CARDOZO GUERRERO, por la siguiente cantidad:

PAGARÉ No. 653074203

1. \$49.018.500,00 por concepto de saldo acelerado de la obligación, y los intereses de mora causados a partir de la presentación de la demanda (21 de abril de 2022), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera
2. Por las siguientes cuotas vencidas del capital, e interés de plazo contenidos en el pagare objeto de recaudo;

Valor de la cuota	Interés de plazo	Fecha de pago
\$0	\$914.832,00	15/08/2021
\$225.464,00	\$669.348,00	15/09/2021
\$380.956,32	\$533.875,66	15/10/2021
\$400.958,74	\$513.873,26	15/11/2021
\$433.727,80	\$481.104,20	15/12/2021
\$437.866,29	\$476.965,71	15/01/2022
\$442.044,26	\$472.787,74	15/02/2022
\$446.262,10	\$468.569,90	15/03/2022

3. Por concepto de intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas, causados a partir de la data en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

Se requiere a la parte ejecutante, para que informe el dónde (dirección) y bajo custodia de quien se encuentra el original del pagare base de ejecución (artículo 245 del C.G.P.)

Se reconoce el Abogado Manuel Hernández Díaz, para actuar como apoderado del actor, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,



**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**